

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 07 de septiembre 2020. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso en que el apoderado judicial de la parte actora, manifiesta bajo la gravedad de juramento desconocer el domicilio de los ejecutados. Sírvese proveer. 

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL

DTE: JENER IZQUIERDO RAMIREZ

DDO: SEGURIDAD JAIRCOR LTDA Y OTROS

RAD: 76001-31-05-012-2013-01065-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2297

Santiago de Cali, Siete (07) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede encuentra el despacho que, surtidas las diligencias correspondientes, tenemos que no ha sido posible la notificación de los ejecutados.

Así las cosas y toda vez que el apoderado judicial de la parte ejecutante, ha manifestado bajo la gravedad de juramento, conocer otra dirección de notificación del ejecutado, se ordenará emplazar y designarle curador ad litem, a **SEGURIDAD JAICOR LTDA, JULIETH PAOLA CORTES MOLANO, HAIDER PADILLA MELO y JAIME CORTES ALONSO** de acuerdo con lo previsto en el artículo 108 de C.G.P., de conformidad con el reglado en el decreto 806 de 2020, ordenándose su inclusión **UNICAMENTE** en el Registro Nacional de Emplazados .

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ORDÉNESE el emplazamiento de la sociedad **SEGURIDAD JAICOR LTDA, JULIETH PAOLA CORTES MOLANO, HAIDER PADILLA MELO y JAIME CORTES ALONSO**, el cual se deberá surtir mediante la inclusión de su nombre, las partes del proceso su naturaleza y el Juzgado que lo requiere en el registro nacional de emplazados.

SEGUNDO: DESIGNAR como Curadores de la sociedad **SEGURIDAD JAICOR LTDA, JULIETH PAOLA CORTES MOLANO, HAIDER PADILLA MELO y JAIME CORTES ALONSO**, a los abogados inscritos, **ANDRES FELIPE TELLO BERNAL, CESAR AUGUSTO VANEGAS DELGADO Y FERNEY VARELA MÉNDEZ**, a quienes puede localizarse en Carrera 71 No 2C -56, Calle 8 No 6-80 y carrera 9 No 9-49 oficina 14-04 de la ciudad de cali respectivamente. Líbrense los correspondientes oficios comunicando esta determinación y practicar la notificación del auto admisorio con el primero de los que se presente a este Despacho.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **112** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **8 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

La secretaria,

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole que como consecuencia del embargo decretado por el despacho se constituyó depósito judicial. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: JULIETA LOPEZ

DDO.: COLPENSIONES

RAD.: 76001-31-05-012-2018-00187-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2305

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede observa el despacho que están pendiente por pagar la obligación perseguida y que las medidas cautelares decretadas en el presente asunto fueron perfeccionadas pues revisado el plenario se observa que como consecuencia del embargo decretado por el despacho se constituyó el depósito judicial Nro. 469030002550691 por valor de \$17,984,195.00, monto que cubre totalmente la obligación y por ende deberá terminarse el proceso por pago, se ordenará que se levanten las medidas cautelares decretadas a la ejecutada, la beneficiaria de dicho título será la apoderada de la parte actora quien acreditó tener facultad para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA por pago total de la obligación la presente acción ejecutiva laboral instaurada por la señora **JULIETA LOPEZ** contra **COLPENSIONES**.

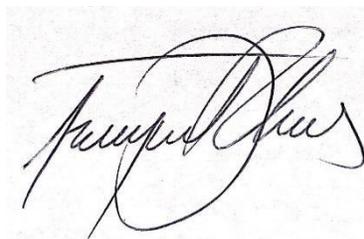
SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002550691 por valor de \$17,984,195.00 teniendo como beneficiario al abogado **ANDREA SANCHEZ QUIJANO** identificado con la cédula de ciudadanía No 31.449.909.

TERCERO: LEVANTAR todas las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

CUARTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

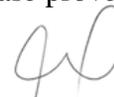


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 112 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 8 DE SEPTIEMBRE DE 2020</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2020. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con solicitud de pendiente por resolver. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JOSE EDISSON VILLEGAS LOURIDO
DDO.: MOVILISIMO LTDA HOY TECHNO TECH S.A.S. Y OTRO
RAD.: 760013105-012-2018-00631-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 2299

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Estando el presente asunto pendiente por decretar medidas cautelares en contra de las ejecutadas, encuentra el despacho que al revisar el portal web RUES donde se encuentra el certificado de existencia y representación legal de la ejecutada MOVILISIMO LTDA se concluye que desde el 06 de agosto de 2013, fue inscrita en la cámara de comercio acta No 20 de la junta de socios a través de la cual dicha sociedad se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada y adicionalmente cambió su nombre a TECHNO TECH S.A.S. por lo que para todos los efectos ese es el nombre de la sociedad ejecutada.

Ahora bien, el apoderado de la parte ejecutante ha solicitado se decrete medida cautelar en contra de MOVILISIMO LTDA hoy TECHNO TECH S.A.S. y la COPREVISION COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO - EN LIQUIDACION, la cual hace bajo la gravedad de juramento. Si bien es cierto, en anteriores oportunidades se había solicitado la comparecencia del apoderado solicitante a rendir juramento, tal como lo establece el artículo 101 del CPT y SS, las circunstancias actuales impiden que dicho formalismo se lleve a cabo y en consecuencia, se entenderá prestado con la presentación del escrito de medidas cautelares respecto de las cuentas corrientes que esta posean en la entidad bancaria: BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA Y BANCO SCOTIABANK-COLPATRIA.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

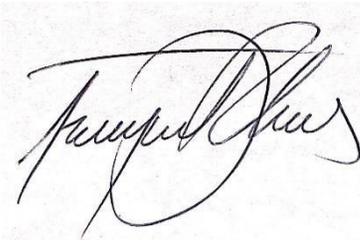
PRIMERO: INDICAR que el nombre de la demandada **MOVILISIMO LTDA** hoy es **TECHNO TECH S.A.S.**

SEGUNDO: DECRETESE el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de los dineros que a cualquier título posea la sociedad **TECHNO TECH S.A.S.**, con Nit. **830.501.630-1**, en cuentas corrientes en el **BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA Y BANCO SCOTIABANK-COLPATRIA.** Límitese la medida cautelar a la suma equivalente a la suma **OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$45.101.124,33).**

TERCERO: DECRETESE el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de los dineros que a cualquier título

posea la sociedad **COPREVISION COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO - EN LIQUIDACION**, con Nit. **830.061.520-0**, en cuentas corrientes en el **BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA Y BANCO SCOTIABANK-COLPATRIA**. Límitese la medida cautelar a la suma equivalente a la suma **DOS MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$2.611.753)**.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 112 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 8 DE SEPTIEMBRE DE 2020</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de reprogramación. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUIS ENRIQUE AGUADO JIMENEZ
DDO.: OPERADORES DE MERCADO Y GRANDES SUPERFICIES SAS
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00210

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1956

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En el presente sumario se había fijado fecha para audiencia, sin embargo, no pudo realizarse por el cierre de las instalaciones judiciales ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, por tanto, deberá reprogramarse.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: REPROGRAMAR las diligencias pendientes de realización:

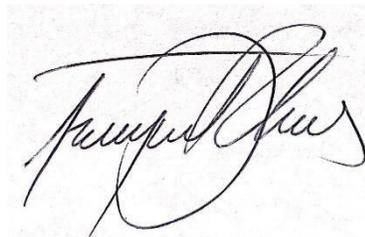
TIPO DE AUDIENCIA: PRELIMINAR Y TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
FECHA: LUNES CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)
HORA: DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que deben comparecer a la audiencia de conciliación so pena de sanción conforme al artículo 77 del C.P.T.S.S.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que si solicitaron testigos están encargados de hacerlos comparecer en la fecha establecida en este proveído.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 112 hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 8 DE SEPTIEMBRE DE 2020</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de reprogramación. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: WALTER VALLECILLA CUERO
DDO.: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y OTROS
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00227

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1957

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En el presente sumario se había fijado fecha para audiencia, sin embargo, no pudo realizarse por el cierre de las instalaciones judiciales ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, por tanto, deberá reprogramarse.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: REPROGRAMAR las diligencias pendientes de realización:

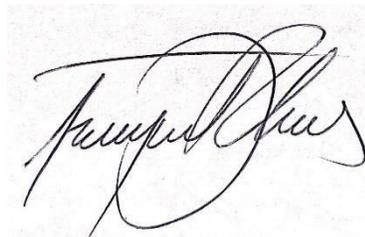
TIPO DE AUDIENCIA: PRELIMINAR Y TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
FECHA: MARTES QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)
HORA: DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que deben comparecer a la audiencia de conciliación so pena de sanción conforme al artículo 77 del C.P.T.S.S.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que si solicitaron testigos están encargados de hacerlos comparecer en la fecha establecida en este proveído.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 112 hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 8 DE SEPTIEMBRE DE 2020</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de reprogramación. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ANDRES FELIPE IBARRA CASTILLO
DDO.: CALISAND S.A.S.
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00237

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1958

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En el presente sumario se había fijado fecha para audiencia, sin embargo, no pudo realizarse por el cierre de las instalaciones judiciales ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, por tanto, deberá reprogramarse.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: REPROGRAMAR las diligencias pendientes de realización:

TIPO DE AUDIENCIA: PRELIMINAR Y TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
FECHA: MIERCOLES DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)
HORA: DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que deben comparecer a la audiencia de conciliación so pena de sanción conforme al artículo 77 del C.P.T.S.S.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que si solicitaron testigos están encargados de hacerlos comparecer en la fecha establecida en este proveído.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 112 hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 8 DE SEPTIEMBRE DE 2020</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de reprogramación. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: PATRICIA ELENA RESTREPO NARVAEZ
DDO.: COLFONDOS S.A
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00238

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1959

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En el presente sumario se había fijado fecha para audiencia, sin embargo, no pudo realizarse por el cierre de las instalaciones judiciales ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, por tanto, deberá reprogramarse.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: REPROGRAMAR las diligencias pendientes de realización:

TIPO DE AUDIENCIA: PRELIMINAR

FECHA: LUNES CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

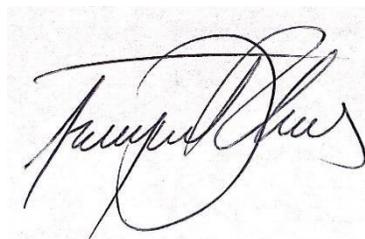
HORA: OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que deben comparecer a la audiencia de conciliación so pena de sanción conforme al artículo 77 del C.P.T.S.S.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que si solicitaron testigos están encargados de hacerlos comparecer en la fecha establecida en este proveído.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 112 hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 8 DE SEPTIEMBRE DE 2020</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de reprogramación. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CARLOS HUMBERTO MARIN
DDO.: AUTOPARTES HUERTAS E.U
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00256

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1960

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En el presente sumario se había fijado fecha para audiencia, sin embargo, no pudo realizarse por el cierre de las instalaciones judiciales ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, por tanto, deberá reprogramarse.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: REPROGRAMAR las diligencias pendientes de realización:

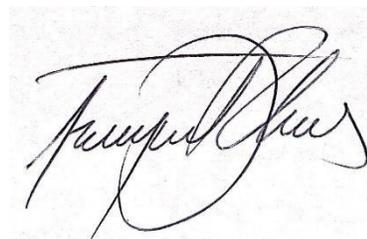
TIPO DE AUDIENCIA: PRELIMINAR Y TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
FECHA: JUEVES DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)
HORA: DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que deben comparecer a la audiencia de conciliación so pena de sanción conforme al artículo 77 del C.P.T.S.S.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que si solicitaron testigos están encargados de hacerlos comparecer en la fecha establecida en este proveído.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 112 hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 8 DE SEPTIEMBRE DE 2020</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de reprogramación. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: NEFER TORO LENIS
DDO.: PORVENIR S.A - COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00273

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1962

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En el presente sumario se había fijado fecha para audiencia, sin embargo, no pudo realizarse por el cierre de las instalaciones judiciales ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, por tanto, deberá reprogramarse. En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: REPROGRAMAR las diligencias pendientes de realización:

TIPO DE AUDIENCIA: PRELIMINAR Y TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
FECHA: LUNES CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)
HORA: NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)

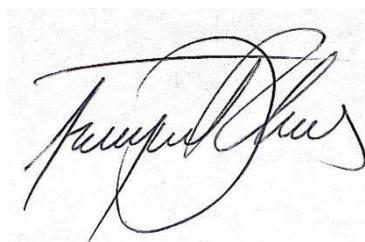
SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que deben comparecer a la audiencia de conciliación so pena de sanción conforme al artículo 77 del C.P.T.S.S.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que si solicitaron testigos están encargados de hacerlos comparecer en la fecha establecida en este proveído.

CUARTO: ADVERTIR que la audiencia se hará acumulada con el proceso 2019-00286.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 112 hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 8 DE SEPTIEMBRE DE 2020</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de reprogramación. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JULIO CESAR PERDOMO RODRIGUEZ
DDO.: PRACTICE LINE COLOMBIA S.A.S
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00277

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1964

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En el presente sumario se había fijado fecha para audiencia, sin embargo, no pudo realizarse por el cierre de las instalaciones judiciales ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, por tanto, deberá reprogramarse.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: REPROGRAMAR las diligencias pendientes de realización:

TIPO DE AUDIENCIA: PRELIMINAR Y TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
FECHA: LUNES VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)
HORA: DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que deben comparecer a la audiencia de conciliación so pena de sanción conforme al artículo 77 del C.P.T.S.S.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que si solicitaron testigos están encargados de hacerlos comparecer en la fecha establecida en este proveído.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 112 hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 8 DE SEPTIEMBRE DE 2020</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de reprogramación. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: LUZ NEYIRETH GOMEZ

DDO.: VICTOR HUGO GARCIA

RAD.: 76001-31-05-012-2019-00262

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1961

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En el presente sumario se había fijado fecha para audiencia, sin embargo, no pudo realizarse por el cierre de las instalaciones judiciales ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, por tanto, deberá reprogramarse. En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: REPROGRAMAR las diligencias pendientes de realización:

TIPO DE AUDIENCIA: PRELIMINAR Y TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

FECHA: VIERNES DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

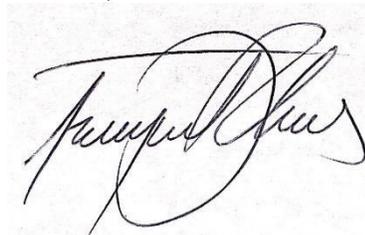
HORA: DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que deben comparecer a la audiencia de conciliación so pena de sanción conforme al artículo 77 del C.P.T.S.S.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que si solicitaron testigos están encargados de hacerlos comparecer en la fecha establecida en este proveído.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **112** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **8 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

La secretaria,



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de reprogramación. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ARGEMIRO SANCHEZ MARIN
DDO.: PROTECCION S.A - COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00304

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1965

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En el presente sumario se había fijado fecha para audiencia, sin embargo, no pudo realizarse por el cierre de las instalaciones judiciales ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, por tanto, deberá reprogramarse.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: REPROGRAMAR las diligencias pendientes de realización:

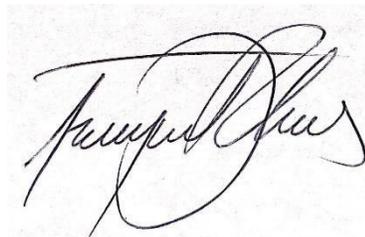
TIPO DE AUDIENCIA: PRELIMINAR Y TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
FECHA: LUNES CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)
HORA: DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30) A.M.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que deben comparecer a la audiencia de conciliación so pena de sanción conforme al artículo 77 del C.P.T.S.S.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que si solicitaron testigos están encargados de hacerlos comparecer en la fecha establecida en este proveído.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 112 hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 8 DE SEPTIEMBRE DE 2020</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 7 de septiembre de 2020. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre subsanación de contestación de la demanda allega por **COLPENSIONES**, sobre contestación allegada por el curador *ad litem* de **PORVENIR S.A.** y adicionalmente, **PORVENIR S.A.** allegó contestación, poder y expediente administrativo. Sírvase proveer.



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: FERNANDO ANTONIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
DDOS.: COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105-012-2019-00286-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1258

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Al revisar el escrito de subsanación presentado por el apoderado sustituto de la demandada **COLPENSIONES** (fol. 173-174), encuentra el despacho que se subsanaron las falencias que se le pusieron de presente a través del Auto Interlocutorio 4929 del 19 de septiembre de 2019, motivo por el cual se tendrá por contestada la presente demanda.

El poder y la sustitución (fol. 175-178) se ajustan a las disposiciones contempladas en los artículos 74 y 75 del C.G.P.

En el sumario obra contestación efectuada por la demandada **PORVENIR S.A.** a través de curador *ad litem* (fol. 181-183) dentro del término legal, la cual cumple con lo dispuesto en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la demanda.

Por otra parte, la representante legal de **PORVENIR S.A.** allegó certificado que la acredita como tal, motivo por el cual, teniendo en cuenta que es abogada se reconocerá personería, cesará la actuación de la curadora *ad litem* designada y se fijarán los gastos previamente solicitados.

De igual manera, la demandada **PORVENIR S.A.** aportó contestación, sin embargo, como quiera que el documento resulta ser extemporáneo y que se tendrá en cuenta la respuesta allegada por la curadora *ad litem*, el Juzgado se abstendrá de resolver el memorial por sustracción de materia.

A pesar de lo anterior, se glosarán al sumario los documentos allegados por **PORVENIR S.A.** y se pondrán en conocimiento de las partes interesadas. No se observan reformas al libelo incoador.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de audiencia, la cual, por motivos de celeridad se realizará concentradamente con otros procesos de similares características.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.** identificada con Nit No. 805.017.300-1 en calidad de apoderado general de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido a la sociedad **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.** en favor del abogado **CARLOS STIVEN SILVA GONZÁLEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.144.142.459 y portador de la Tarjeta Profesional No. 234.569 del C.S. de la J. para representar a **COLPENSIONES** en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de **COLPENSIONES**.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **PORVENIR S.A.**

SEXTO: FIJAR como gastos de la curadora *Ad litem* **LORENA ROSERO CEBALLOS**, la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) M/CTE**, a cargo de la demandada **PORVENIR S.A.**

SEPTIMO: CESAR la actuación de la curadora *Ad litem* **LORENA ROSERO CEBALLOS**, a partir de la radicación de memorial por parte de la demandada **PORVENIR S.A.** (fol. 192-246).

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **DANIELA CUENCA NARVÁEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.057.396 y portadora de la tarjeta profesional No. 326.689 del C.S.J., para representar a la demandada **PORVENIR S.A.**

NOVENO: AGREGAR a los autos el expediente administrativo de la demandante que aportó **PROVENIR S.A.** y póngase en conocimiento de las partes interesadas.

DECIMO: TENER por no reformada la demanda.

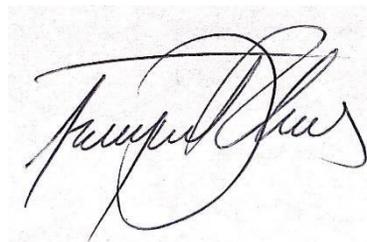
DECIMOPRIMERO: FIJAR el día **CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** para llevar a cabo la audiencia preliminar (obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas) y, de ser posible, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

DECIMOSEGUNDO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

DECIMOTERCERO: INFORMAR a las partes que la diligencia programada se llevará a cabo de manera concentrada junto con otros procesos de similares características, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 112 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 8 DE SEPTIEMBRE DE 2020</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y que no fue objetada por la parte ejecutada dentro del término legal respectivo. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: AMPARO QUIGUANAS CONDA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2019-000837-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2298

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte accionante corrió traslado a la parte ejecutada por tres días de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 446 del C.G.P. en concordancia, con el artículo 110 ibídem, termino en el cual la parte ejecutada no recorrió el traslado, sin embargo fue allegado acto administrativo Nro. SUB 349113 del 20 de diciembre de 2019, a través de la cual da cumplimiento a la sentencia objeto de cobro, efectuadas las liquidaciones por esa entidad se observa que el valor cancelado asciende a la suma de \$9.439.733,00, el apoderado judicial de la parte actora considera que el monto adeudado es \$10.264.605, suma en la que incluye el valor de las costas del proceso ordinario, así las cosas se procedió a realizar la siguiente liquidación:

INCREMENTOS INDEXADOS							
PERIODO		Incrementos	Número de	Deuda total	IPC	IPC	Deuda
Inicio	Final	adeudados	incrementos	incrementos	Inicial	final	Indexada
13/12/2013	31/12/2013	82.530,00	0,60	49.518,00	113,9800	138,0488	59.974,56
1/01/2014	31/01/2014	86.240,00	1,00	86.240,00	114,5400	138,0488	103.940,35
1/02/2014	28/02/2014	86.240,00	1,00	86.240,00	115,2600	138,0488	103.291,06
1/03/2014	31/03/2014	86.240,00	1,00	86.240,00	115,7100	138,0488	102.889,36
1/04/2014	30/04/2014	86.240,00	1,00	86.240,00	116,2400	138,0488	102.420,23
1/05/2014	31/05/2014	86.240,00	1,00	86.240,00	116,8100	138,0488	101.920,45
1/06/2014	30/06/2014	86.240,00	2,00	172.480,00	116,9100	138,0488	203.666,54
1/07/2014	31/07/2014	86.240,00	1,00	86.240,00	117,0913	138,0488	101.675,60
1/08/2014	31/08/2014	86.240,00	1,00	86.240,00	117,3292	138,0488	101.469,44
1/09/2014	30/09/2014	86.240,00	1,00	86.240,00	117,4886	138,0488	101.331,79
1/10/2014	31/10/2014	86.240,00	1,00	86.240,00	117,6822	138,0488	101.165,08
1/11/2014	30/11/2014	86.240,00	2,00	172.480,00	117,8373	138,0488	202.063,82
1/12/2014	31/12/2014	86.240,00	1,00	86.240,00	118,1517	138,0488	100.763,10
1/01/2015	31/01/2015	90.209,00	1,00	90.209,00	118,9129	138,0488	104.725,76
1/02/2015	28/02/2015	90.209,00	1,00	90.209,00	120,2799	138,0488	103.535,51
1/03/2015	31/03/2015	90.209,00	1,00	90.209,00	120,9846	138,0488	102.932,50

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
 RAD: 7600131050122019-00837-00
 DTE: AMPARO QUIGUANAS CONDA
 DDO: COLPENSIONES

1/04/2015	30/04/2015	90.209,00	1,00	90.209,00	121,6344	138,0488	102.382,60
1/05/2015	31/05/2015	90.209,00	1,00	90.209,00	121,9543	138,0488	102.113,99
1/06/2015	30/06/2015	90.209,00	2,00	180.418,00	122,0824	138,0488	204.013,80
1/07/2015	31/07/2015	90.209,00	1,00	90.209,00	122,3085	138,0488	101.818,29
1/08/2015	31/08/2015	90.209,00	1,00	90.209,00	122,8956	138,0488	101.331,88
1/09/2015	30/09/2015	90.209,00	1,00	90.209,00	123,7750	138,0488	100.611,94
1/10/2015	31/10/2015	90.209,00	1,00	90.209,00	124,6193	138,0488	99.930,30
1/11/2015	30/11/2015	90.209,00	2,00	180.418,00	125,3708	138,0488	198.662,66
1/12/2015	31/12/2015	90.209,00	1,00	90.209,00	126,1495	138,0488	98.718,17
1/01/2016	31/01/2016	96.523,00	1,00	96.523,00	127,7775	138,0488	104.281,89
1/02/2016	29/02/2016	96.523,00	1,00	96.523,00	129,4126	138,0488	102.964,34
1/03/2016	31/03/2016	96.523,00	1,00	96.523,00	130,6339	138,0488	102.001,77
1/04/2016	30/04/2016	96.523,00	1,00	96.523,00	131,2800	138,0488	101.499,72
1/05/2016	31/05/2016	96.523,00	1,00	96.523,00	131,9512	138,0488	100.983,43
1/06/2016	30/06/2016	96.523,00	2,00	193.046,00	132,5841	138,0488	201.002,70
1/07/2016	31/07/2016	96.523,00	1,00	96.523,00	133,2735	138,0488	99.981,48
1/08/2016	31/08/2016	96.523,00	1,00	96.523,00	132,8472	138,0488	100.302,36
1/09/2016	30/09/2016	96.523,00	1,00	96.523,00	132,7770	138,0488	100.355,37
1/10/2016	31/10/2016	96.523,00	1,00	96.523,00	132,6974	138,0488	100.415,53
1/11/2016	30/11/2016	96.523,00	2,00	193.046,00	132,8460	138,0488	200.606,50
1/12/2016	31/12/2016	96.523,00	1,00	96.523,00	133,3998	138,0488	99.886,85
1/01/2017	31/01/2017	103.280,38	1,00	103.280,38	134,7659	138,0488	105.796,25
1/02/2017	28/02/2017	103.280,38	1,00	103.280,38	136,1213	138,0488	104.742,82
1/03/2017	31/03/2017	103.280,38	1,00	103.280,38	136,7554	138,0488	104.257,15
1/04/2017	30/04/2017	103.280,38	1,00	103.280,38	137,4033	138,0488	103.765,59
1/05/2017	31/05/2017	103.280,38	1,00	103.280,38	137,7129	138,0488	103.532,32
1/06/2017	30/06/2017	103.280,38	2,00	206.560,76	137,8707	138,0488	206.827,52
1/07/2017	31/07/2017	103.280,38	1,00	103.280,38	137,8002	138,0488	103.466,68
1/08/2017	31/08/2017	103.280,38	1,00	103.280,38	137,9932	138,0488	103.321,98
1/09/2017	30/09/2017	103.280,38	1,00	103.280,38	138,0488	138,0488	103.280,38
1/10/2017	31/10/2017	103.280,38	1,00	103.280,38	138,0488	138,0488	103.280,38
1/11/2017	30/11/2017	103.280,38	2,00	206.560,76	138,0488	138,0488	206.560,76
1/12/2017	31/12/2017	103.280,38	1,00	103.280,38	138,0488	138,0488	103.280,38
1/01/2018	31/01/2018	109.373,88	1,00	109.373,88	138,0488	138,0488	109.373,88
1/02/2018	28/02/2018	109.373,88	1,00	109.373,88	138,0488	138,0488	109.373,88
1/03/2018	31/03/2018	109.373,88	1,00	109.373,88	138,0488	138,0488	109.373,88
1/04/2018	30/04/2018	109.373,88	1,00	109.373,88	138,0488	138,0488	109.373,88
1/05/2018	31/05/2018	109.373,88	1,00	109.373,88	138,0488	138,0488	109.373,88
1/06/2018	30/06/2018	109.373,88	2,00	218.747,76	138,0488	138,0488	218.747,76
1/07/2018	31/07/2018	109.373,88	1,00	109.373,88	138,0488	138,0488	109.373,88
1/08/2018	31/08/2018	109.373,88	1,00	109.373,88	138,0488	138,0488	109.373,88
1/09/2018	30/09/2018	109.373,88	1,00	109.373,88	138,0488	138,0488	109.373,88
1/10/2018	31/10/2018	109.373,88	1,00	109.373,88	138,0488	138,0488	109.373,88
1/11/2018	30/11/2018	109.373,88	2,00	218.747,76	138,0488	138,0488	218.747,76
1/12/2018	31/12/2018	109.373,88	1,00	109.373,88	138,0488	138,0488	109.373,88
1/01/2019	31/01/2019	115.936,24	1,00	115.936,24	138,0488	138,0488	115.936,24

1/02/2019	28/02/2019	115.936,24	1,00	115.936,24	138,0488	138,0488	115.936,24
1/03/2019	31/03/2019	115.936,24	1,00	115.936,24	138,0488	138,0488	115.936,24
1/04/2019	30/04/2019	115.936,24	1,00	115.936,24	138,0488	138,0488	115.936,24
1/05/2019	31/05/2019	115.936,24	1,00	115.936,24	138,0488	138,0488	115.936,24
1/06/2019	30/06/2019	115.936,24	2,00	231.872,48	138,0488	138,0488	231.872,48
1/07/2019	31/07/2019	115.936,24	1,00	115.936,24	138,0488	138,0488	115.936,24
1/08/2019	31/08/2019	115.936,24	1,00	115.936,24	138,0488	138,0488	115.936,24
1/09/2019	30/09/2019	115.936,24	1,00	115.936,24	138,0488	138,0488	115.936,24
1/10/2019	31/10/2019	115.936,24	1,00	115.936,24	138,0488	138,0488	115.936,24
1/11/2019	30/11/2019	115.936,24	2,00	231.872,48	138,0488	138,0488	231.872,48
1/12/2019	31/12/2019	115.936,24	1,00	115.936,24	138,0488	138,0488	115.936,24
Totales							8.928.084,59

De la cual se concluye que la entidad accionada cubrió totalmente lo adeudado respecto de los incrementos pensionales debidamente indexados, no ocurre lo mismo con las costas procesales. Lo que conlleva a que deba ser modificada la misma, ello de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 C.G.P., la liquidación del crédito en el presente asunto asciende a la suma de **\$760.000**.

Finalmente en atención a que la entidad demandada fue condenada al pago de costas es procedente fijar agencias en derecho.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

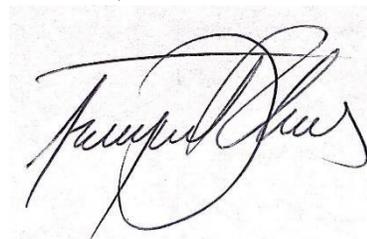
PRIMERO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, la cual quedará así: **TOTAL ADEUDADO: \$760.000**

TERCERO: FIJAR como agencias en derecho la suma de \$80.000 en favor de la ejecutante y a cargo de **COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 112 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 8 DE SEPTIEMBRE DE 2020</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 7 de septiembre de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole que se encuentra pendiente por resolver solicitud de adición del mandamiento de pago. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARIA LIDA CORDOBA DE QUENORAN
DDO.: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2020-00070-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2300

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisado el sumario se encuentra que el apoderado de la parte actora aporta solicita la adición del mandamiento de pago en el sentido de incluir las costas del proceso ordinario a la que fue condena la ejecutada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., dicha solicitud había sido negada pues al momento de haberse impetrado la acción ejecutiva, la providencia que las aprobó no se encontraban en firme. No obstante lo anterior, la revisión del sumario permite concluir que actualmente si lo están y en consecuencia deberán adicionarse la providencia a través de la cual se libró mandamiento de pago.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

ADICIONAR el mandamiento de pago en el sentido de incluir el valor de las costas procesales por valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$2.757.800).**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>En estado No 112 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 8 DE SEPTIEMBRE DE 2020</p> <p>La secretaria,</p> <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--